ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	**SOLICITUD DE TRÁMITE**	**FECHA 03/12/2024**
		CÓDIGO PS07-FO634
		VERSIÓN 4

FECHA DE LA SOLICITUD:			MARZO DE 2026.		
DEPENDENCIA SOLICITANTE:			DIRECCION DE OPERACIONES		
NÚMERO DE PROCESO - Sistema de Información JSP7			SDHT-CMA-002-2024		
Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal			CDP INICIAL: 771 CDP QUE REEEMPLAZA EL INICIAL POR ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL: 1184	**771** de fecha: 13/03/2024 **1184** de fecha: 6/07/2024	
FUENTE DE LOS RECURSOS (Seleccione con una X, para inversión indique el número del proyecto)					
Funcionamiento		**Inversión**	**X**	**No. de Proyecto**	**7575**

1. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:		
Contrato No.	**1340**	Fecha: 1 de agosto de 2024
Clase de Contrato	Contrato de Consultoría	
Objeto	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR	
Nombre del contratista	CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO Representado por: Verónica Ortiz Murcia Integrado por: VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, C.C. No. 43872204, participación del 50%. CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO, C.C. No 71794991, participación del 50%.	
Valor inicial del contrato	$2.200.658.739 MCTE, incluido IVA.	
Plazo de ejecución inicial	Nueve (9) Meses	
Fecha de inicio:	26 de agosto de 2024	
Fecha terminación inicial:	25 de mayo de 2025	

Suspensión No.1	Desde el 23 de diciembre 2024 al 22 de marzo de 2025
Suspensión No.2	Desde el 23 de marzo 2025 al 22 de junio de 2025
Ampliación 1 Suspensión No.2	Desde el 23 de junio 2025 al 22 de septiembre de 2025
Suspensión No.3	Desde el 5 de noviembre 2025 al 4 de enero de 2026
Fecha de terminación Final:	24 de abril de 2026
Nombre del Interventor del contrato de consultoría	SOLIUN S.A.S.
Nombre del supervisor del contrato	CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ
Cargo del supervisor del contrato	DIRECTOR DE OPERACIONES

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

	Adición No. ___	Valor de la adición			
	Prórroga No.	Plazo de la prórroga			
X	**Suspensión No. 4**	Desde	1 abril 2026	Hasta	26 de abril 2026
	Terminación anticipada	A partir de			
	Cesión	A partir de			
	Nombre del cesionario				
X	Otro	Indique cual	Aclaración fecha de terminación del contrato.		

ANTECEDENTES:

El contrato de Consultoría No. 1340 de 2024, fue suscrito el 1 de agosto de 2024, e inició su ejecución el 26 de agosto de 2024.

Durante el tiempo de ejecución contractual, se suscribieron las siguientes suspensiones al contrato:

1. Suspensión No. 1, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 22 de marzo de 2025, reiniciando el 23 de marzo de 2025
2. Suspensión No. 2, desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 22 de junio de 2025, ampliada desde el 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025, reiniciando el 23 de septiembre de 2025
3. Suspensión No. 3, desde el 5 de noviembre de 2025 hasta el 4 de enero de 2026, reiniciando el 5 de enero de 2026.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Con respecto al estado de ejecución del contrato, a la fecha no se ha dado inicio a procesos administrativos sancionatorios por posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, así las cosas, el estado de ejecución del contrato, con corte a 11 de marzo de 2026, de acuerdo con el acta del comité de seguimiento No. 28 del contrato, es el siguiente:

Programado	86%
Ejecutado	71%

El porcentaje de ejecución financiera, asciende al 30%, debido a que se ha desembolsado el 10% del valor total del contrato correspondiente a la finalización de la Fase 1 de factibilidad, y se encuentra en proceso (cargue de documentación para desembolso) el pago del 20% del valor total del contrato, correspondiente a la fase de estudios y diseños para radicación.

Con respecto a las fases del contrato, estas se encuentran así:

Fase 1 – Factibilidad: Finalizada.
Fase 2 – Estudios y Diseños para radicación: Finalizada.
Fase 3 – Diseños de detalle: En ejecución.
Fase 4 – Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites: En ejecución.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD O JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA:

El Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, mediante el comunicado No. AEU-SDHT-1340-348 del 26 de marzo de 2026, su alcance radicado bajo el No. AEU-SDHT-1340-352 del 30 de marzo de 2026 presentó ante el interventor del contrato, SOLIUN S.A.S., la solicitud de suspensión No. 4 del Contrato de Consultoría No. 1340 de 2024, por el término de veintiséis (26) días, aduciendo las siguientes razones:

"(...)

*El contratista se permite solicitar la **SUSPENSIÓN No. 4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA REFERENCIA,** sustentada en las siguientes consideraciones:*

1. ***MARCO CONTRACTUAL***
 a. *La Secretaría Distrital del Hábitat mediante el concurso de méritos No. SDHT-CMA-002-2024 mediante Resolución n.º 337 de fecha treinta (30) de mayo de 2024 adjudicó el proceso cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO bajo el contrato N°1340 de 2024.*

 b. *El contrato de consultoría comprende los estudios y diseños definitivos de los siguientes Polígonos de Intervención Puntual (PIP) ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar en torno al proyecto de Cable Aéreo Potosí:*
 - *L2_CUE > CANCHA URBANIZACIÓN LA ESTANCIA*
 - *L2_PEP > PARQUE URBANIZACIÓN LA ESTANCIA SECTOR PRIMAVERA*
 - *L2_PCL > PARQUE CASA LOMA*
 - *L2_MLE > PARADERO MIRADOR DE LA ESTANCIA*
 - *L2_PLE > PARQUE MIRADOR DE LA ESTANCIA*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

- *L2_PSI > PARUQE SAN ISIDRO II*

c. *Las actividades contractuales se desarrollan a través de cuatro fases:*
- *Fase 1: Factibilidad*
- *Fase 2: Estudios y Diseños para radicación*
- *Fase 3: Diseños de detalle*
- *Fase 4: Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites*

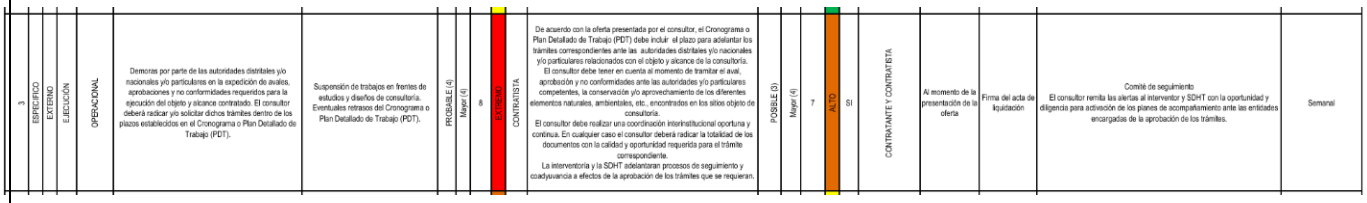
A la fecha, el contrato de consultoría presenta:
Fase 1: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 2: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 3: En ejecución.
Fase 4: En ejecución.

d. *Cumpliendo el alcance contractual, durante la ejecución de la Fase 2 y 3 se evidencio claramente un "riesgo" que dificultan el cumplimiento del plan de trabajo, a saber:*

- *Gestión y trámite ante entidades.*

e. *Una vez evaluado el riesgo a través de la Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos, a continuación, se presenta la evidencia y justificación del tratamiento adelantado por parte del consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO como actor asignado en la matriz para atender dicho riesgo, y las consideraciones y motivaciones que llevan a solicitar la suspensión:*

✓ ***TRAMITE ANTE ENTIDADES***
Riesgo Identificado: *No.03*



Por parte de la consultoría se adelantó el siguiente tratamiento de conformidad a lo establecido en la Matriz de Riesgos en el riesgo No. 03, dicha matriz hace parte integral de los documentos contractuales del contrato de consultoría No. 1340-2024:

ENTIDAD	***TRÁMITE***	***TRAZABILIDAD***
IDRD	*Visto bueno para el mantenimiento de parques*	*03.09.2024 Mesa de trabajo presencial para la verificación de áreas de intervención incorporadas al inventario de parques del IDRD, normativa aplicable, lineamientos de diseño; con el profesional Oscar Vidal, profesionales de la supervisión del contrato de SDHT, interventoría y consultoría* *19.11.2024 Solicitud de mesa de trabajo para revisión de avances de diseños de proyectos mediante oficio AEU-SDHT-1340-L2_196 obteniendo radicado*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

		20242100395862 y de igual manera se remite solicitud al correo del profesional Oscar Vidal (oscar.vidal@idrd.gov.co) relacionando el número de radicado. *22.11.2024 Programación de mesa de trabajo presencial para el jueves 04 de diciembre de 2024 a las 10am con el profesional Oscar Vidal mediante correo electrónico y oficializado mediante comunicado 20244100309411 del 27.11.2024* *05.12.2024 Desarrollo de mesa de trabajo presencial para socialización de avance de proyectos con los profesionales de la subdirección de construcciones Arq. Alejandro Ocampo y Arq.Diego Pérez; por parte de SDHT Fernando Barbosa y profesionales de interventoría y consultoría. Se concluye que los proyectos no deberán presentarse como proyecto específico sino como mantenimiento sin que esto sea una camisa de fuerza para el planteamiento que deberá ser justificado bajo los criterios de revitalización* *14.01.2026 Radicación de información para aprobación de acciones de mantenimiento y mejoramiento en parques IDRD mediante oficio AEU-SDHT-1340-L2_250, obteniendo radicado 20262100020802* ***23.01.2026 Desarrollo de mesa de trabajo presencial en las instalaciones del IDRD para socialización de diseños de mantenimiento y mejoramiento ante la subdirección técnica de parques con presencia de los profesionales de IDRD: Arq. Arnol Romero (Subdirección técnica de parques); por parte de SDHT: Arq. Alex Correa y Arq. Jean Angarita (Dirección de operaciones); por parte de la interventoría (Soliun SAS): Arq. Edna Cepeda y Arq. Emerson Barreno; y consultoría (Consorcio AEU): Arq. Carlos Puerta, en la cual IDRD solicita que la radicación sea adelantada por parte de SDHT.*** *30.01.2026 Radicación de información para aprobación de acciones de mantenimiento y mejoramiento en parques IDRD mediante oficio AEU-SDHT-1340-L2_291, remitido a la interventoría para radicación oficial por parte de SDHT, según compromiso establecido en mesa de trabajo del 23 de enero de 2026.* *20.02.2026 Radicación por parte de SDHT a IDRD obteniendo radicado 2-2026-10989*	
EAAB	***DITG*** *Aprobación de levantamiento topográfico para investigación de redes existentes*	*23.10.2024 Se realizó solicitud de cita para mesa de trabajo de revisión de Levantamiento Topográfico de redes, la cual fue programada para el día 19 de noviembre de 2024 con profesionales de la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG).* *14.11.2024 Solicitud de código SAP para cita del 18.11.2024, identificando al funcionario SAMUEL HERNANDEZ FIGUEREDO, Registro 37035250 (sahernandez@acueducto.com.co), como supervisor de los contratos por parte de la EAAB* *18.11.2024 Carga de información a plataforma VUC dando cumplimiento a cita programada 43823 *Soporte correo electrónico* *19.11.2024 Lista de chequeo con observaciones de información radicada que es aplicable a los polígonos del contrato 1340* *22.11.2024 COMITÉ DE SEGUIMIENTO No.13 - Solicitud de gestión interinstitucional para revisión de topografía ante EAAB (*Acta de comité de seguimiento No. 13)*	

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

		22.11.2024 Solicitud de CITA VUC para continuación de trámite ante DIGT de la EAAB para revisión de información topográfica correspondiente (CITA VUC 44446) *29.11.2024 COMITÉ DE SEGUIMIENTO No.14 - Reiteración de solicitud de gestión interinstitucional para revisión de topografía ante EAAB (*Acta de comité de seguimiento No. 14)* *10.12.2024 Solicitud de código SAP para cita del 12.12.2024, mediante correo electrónico remitido al supervisor de los contratos por parte de la EAAB (sahernandez@acueducto.com.co), Samuel Hernández (CITA VUC 44446)* *12.12.2024 Carga de información a plataforma VUC dando cumplimiento a cita programada 44446 *Soporte correo electrónico* *17.12.2024 Solicitud código SAP para cita del 18.12.2024 mediante correo electrónico remitido al supervisor de los contratos por parte de la EAAB (sahernandez@acueducto.com.co), Samuel Hernández (CITA VUC 44447)* *18.12.2024 Carga de información a plataforma VUC dando cumplimiento a cita programada 44447 *Soporte correo electrónico* *23.01.2026 - Radicación de información mediante oficio AEU-SDHT-1340-L2_270, obteniendo radicado de la entidad: E-2026-007346* *26.01.2026 – Solicitud de cita a través de la VUC, obteniendo la cita 53227 (17.03.2026)* *17.03.2026 – Carga de información a la plataforma VUC de los polígonos Cancha Urbanización la Estancia (CUE) y Paradero mirador de la estancia (MLE) y remisión mediante correo electrónico de la información de los 6 polígonos* *18.03.2026 – Solicitud de cita a través de la VUC, obteniendo la cita 54387 (28.04.2026).* *Nota: Las citas VUC dependen de la disponibilidad de la entidad en la plataforma, se solicita nueva CITA en caso de no obtener respuesta al último radicado.*

CUADRO SÍNTESIS DE TRÁMITES

ENTIDAD	***FECHA***	***RADICADO***	***OBSERVACIÓN***
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	*20/02/2026*	*2-2026-10989*	*Radicación por parte de SDHT, de acuerdo a solicitud del IDRD en mesa de trabajo presencial. La entidad cuenta con 30 días hábiles para revisión de información en relación a la aprobación de acciones de mantenimiento en parques.*
Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG	*17/03/2026*	*CITA VUC 53227* *Correo* *(CTO SDHT 1340-2024)* *Remisión de información para Aprobación de Levantamiento* *Redes DITG*	*Radicación mediante plataforma VUC y remisión mediante correo electrónico. La entidad cuenta con 15 días hábiles para revisión de información en relación a la aprobación de levantamiento topográfico de redes.*

2. JUSTIFICACION TECNICA DE LA SUSPENSIÓN

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Como se puede evidenciar, el proceso de consolidación de los diseños finales y su correspondiente detallamiento en Fase 4, involucra la gestión y atención de trámites ante terceros. En desarrollo de sus obligaciones, la consultoría ha efectuado oportunamente las radicaciones requeridas para la solicitud de aprobaciones y emisión de conceptos ante las entidades distritales competentes. A la fecha, el IDRD, y DITG de la EAAB, se encuentran adelantando la revisión de la información presentada en los tiempos de respuesta de cada entidad; en consecuencia, la situación actual del contrato obedece a un conjunto de circunstancias técnicas y administrativas que inciden en su ejecución, dentro de las cuales se destacan gestiones sujetas a tiempos de terceros, que no son imputables a la consultoría, bajo las siguientes condiciones:

a. ***Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD***
Esta entidad emite aprobación de acciones de mantenimiento en parques ante el IDRD, que involucra componentes técnicos multidisciplinarios, su alcance corresponde a la expedición de la respectiva resolución de aprobación. Entre el 5 y 22 de enero de 2026, se hizo consolidación de información que fue socializada en reunión presencial el 23 de enero de 2026, estableciendo como canal directo de radicación la Secretaría del Hábitat, por tanto, la radicación oficial, una vez atendidas las observaciones emitidas en mesa de trabajo presencial, se da el 20 de febrero de 2026. A partir de este tiempo, la entidad tiene 30 días hábiles para la revisión de la información radicada.
Fecha de radicación: 20 de febrero de 2026
Plazo de revisión: 30 días hábiles
Vencimiento de plazo: 9 de abril de 2026

b. ***Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG***
Esta dirección de la EAAB emite la aprobación de levantamiento topográfico de redes ante la EAAB, como requisito previo para otros conceptos técnicos, se radicó la solicitud el 22 de enero de 2026, se realizó visita técnica el 9 de marzo de 2026 y nueva radicación el 17 de marzo de 2026 para la aprobación. A partir de este tiempo, la entidad tiene 15 días hábiles para la revisión de la información radicada
Fecha de radicación: 17 de marzo de 2026
Plazo de revisión: 15 días hábiles
Vencimiento de plazo: 13 de abril de 2026

Secuencia obligatoria:

1. *Identificación de necesidad.*
2. *Generación de Aviso SAP.*
3. *Agendamiento cita VUC.*
4. *Revisión técnica por DITG.*
5. *Aprobación formal levantamiento.*
6. *Posterior trámite de No Objeción.*

La aprobación del levantamiento topográfico de redes ante la Dirección de Información Técnica y Geográfica de la ***Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá*** *constituye requisito previo obligatorio para tramitar el concepto de No Objeción.*

El procedimiento exige Aviso SAP, cita VUC, revisión técnica y aprobación formal por cada polígono. El proyecto contempla seis polígonos independientes, cuya revisión se realiza de manera secuencial. Además, la misma consultoría adelanta simultáneamente el Contrato 1340 de 2024, sumando once polígonos en revisión uno a uno.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

La entidad informa que si bien el contrato consta de 6 parques, el proceso de evaluación se realiza solo un proyecto a la vez, por lo cual a la fecha se ha evaluado 2 proyectos en un periodo de tiempo de 58 días, lo cual permite estimar que el trámite completo puede tardar entre tres y cinco meses adicionales.

La aprobación DITG es pre-requisito obligatorio para el concepto de No Objeción. Los tiempos dependen exclusivamente de programación institucional, emisión de Avisos SAP y agenda interna de la entidad.

Los tiempos transcurridos y el plazo estimado para concluir los procesos relacionados previamente, supera los tiempos contractuales considerando que, cualquier observación reinicia los ciclos de revisión. Estos procedimientos son estrictamente secuenciales e interdependientes, imposibilitando su ejecución simultánea. La ruta crítica contractual actual está determinada por el trámite DITG–EAAB, cuyo tiempo acumulado supera el plazo contractual vigente.

Según lo expuesto anteriormente, se considera técnicamente necesario solicitar la suspensión No. 4 por el término de VEINTISEIS (26) DÍAS, plazo que corresponde al horizonte real en el cual se proyecta la culminación de los términos de revisión por parte de las entidades competentes (IDRD y DITG), incluyendo las condiciones que inciden en su cómputo efectivo. En efecto, los plazos reglamentarios de respuesta se extienden hasta el 9 y 13 de abril de 2026 respectivamente, a lo cual se suma el impacto del período de Semana Santa, durante el cual se presenta la suspensión de términos en días festivos y una disminución sustancial en la capacidad operativa de las entidades. En este contexto, el término solicitado no se limita al vencimiento formal de los plazos, sino que incorpora un margen razonable asociado a la emisión efectiva de los conceptos por parte de las entidades, considerando que dichos pronunciamientos dependen de dinámicas administrativas internas no controlables por la consultoría.

De igual manera, el plazo definido atiende al comportamiento histórico y a los tiempos reales de respuesta que, de manera ordinaria, emplean las entidades en este tipo de trámites, los cuales suelen extenderse hasta el agotamiento total de los términos otorgados. Lo anterior cobra especial relevancia en el presente caso, en tanto las radicaciones fueron efectuadas en fechas recientes (febrero y marzo de 2026), por lo que, conforme a la experiencia en la gestión interinstitucional, resulta técnicamente previsible que las respuestas se consoliden hacia el cierre de los plazos indicados.

Por lo tanto, el plazo de VEINTISEIS (26) DIAS, constituye un término cierto, objetivo y ajustado a la realidad del trámite ante terceros, que permite abarcar integralmente el periodo en el cual subsiste la causa que da origen a la suspensión, garantizando que la reanudación del contrato se produzca una vez se cuente con la totalidad de los insumos técnicos requeridos.

*Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha señalado que "cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, **el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución**. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."[1] (Negrillas fuera de texto original)*

*En ese sentido, se ha establecido también por parte del Consejo Estado que cuando se presenten situaciones que dificulten la ejecución del contrato, las partes deberán hacer **todo lo necesario para que el objeto contratado se cumpla**, en palabras textuales: "Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, **ya que lo contrario supondría comenzar de***

[1] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). Consejero ponente: Germán Bula Escobar. Bogotá, D.C., 5 de julio de 2016.*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse."[2] *(Negrillas fuera de texto original)*

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollado de manera sistémica y ordenada todas las acciones y actividades que propendan y garanticen la elaboración de los productos pactados, permitiendo generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad; los tiempos resultantes de dichas acciones han impactado en el desarrollo del plan de trabajo presentado por el CONTRATISTA CONSORCIO AEU, aprobado por la INTERVENTORIA SOLIUN SAS, y que las mismas no son imputables a las partes.Por su parte, en el marco del desarrollo del contrato No. 1340—2024, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato de Consultoría se estableció en un término de nueve (9) meses, y que conforme a lo establecido en el acta de inicio del contrato, este se inició el día 26 de agosto de 2024, adicionalmente, considerando que las suspensiones del tiempo de ejecución contractual suscritas entre las partes fueron pactadas en periodos en plazos de meses, se hace necesario aclarar que la fecha de terminación final del contrato corresponde al 26 de abril de 2026.

Enmarcado en atención a lo establecido en el artículo 829 del Código de Comercio que indica: "(...)Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá Iugar el mismo día del correspondiente mes o año /...}", por lo que, se hace necesario que se aclare que el contrato finaliza el 26 de abril de 2026, y no en la fecha prevista en la plataforma SECOP II."

El interventor del contrato, SOLIUN S.A.S., mediante el comunicado No. SDHT-1065-L2-2024-430 del 30 de marzo de 2026, revisa, analiza y avala la solicitud de suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 1340 de 2024, por el término de veintiséis (26) días, aduciendo las siguientes razones:

"(...)

2. Análisis técnico de la Interventoría:

*El contratista expone que durante el desarrollo del contrato ha sido necesario adelantar diversos **trámites, gestiones técnicas y procesos de revisión ante entidades competentes**, los cuales resultan indispensables para la correcta estructuración y validación de los productos contractuales.*

a. Plazo contractual

*De conformidad con lo establecido en los documentos contractuales (Anexo Técnico/ Minuta contractual), el plazo previsto para la ejecución del contrato correspondiente al **Lote 2** fue definido en **nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio**, periodo dentro del cual el consultor debe desarrollar la totalidad de las fases y productos requeridos para la consultoría.*

[2] Ibíd.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

*En este sentido, el consultor debía estructurar su **Plan Detallado de Trabajo (PDT)** y la programación de actividades considerando las gestiones técnicas, administrativas y de coordinación necesarias para el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido.*

*b. **Sobre las obligaciones del consultor***

***i.** Gestiones adelantadas por la consultoría*

*Del análisis de la información presentada se observa que la consultoría ha venido adelantando las gestiones requeridas para la obtención de conceptos, revisiones y demás actuaciones necesarias para el avance del proyecto, evidenciándose acciones orientadas a dar continuidad al proceso técnico y administrativo asociado al contrato, sin embargo es de aclarar que el Anexo Técnico establece que el consultor debe desarrollar los estudios y diseños necesarios para el proyecto, incluyendo la elaboración de los documentos técnicos, memorias de cálculo, **consultas con entidades y viabilidades requeridas para la ejecución futura de las obras**.*

*Asimismo, el consultor es responsable de adelantar los **trámites ante las entidades y empresas de servicios públicos necesarios para el desarrollo del proyecto**, así como coordinar las gestiones correspondientes que permitan el avance oportuno de los estudios y diseños.*

A la fecha, se evidencia que continúan pendientes las respuestas por parte de las siguientes entidades:

ENTIDAD	***FECHA***	***RADICADO***	***OBSERVACIÓN***
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	*20/02/2026*	*2-2026-10989*	*Radicación por parte de SDHT, de acuerdo a solicitud del IDRD en mesa de trabajo presencial. La entidad cuenta con 30 días hábiles para revisión de información en relación a la aprobación de acciones de mantenimiento en parques.*
Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG	*17/03/2026*	*CITA VUC 53227 Correo (CTO SDHT 1340-2024) Remisión de información para Aprobación de Levantamiento Redes_DITG*	*Radicación mediante plataforma VUC y remisión mediante correo electrónico. La entidad cuenta con 15 días hábiles para revisión de información en relación a la aprobación de levantamiento topográfico de redes.*

*c. **Matriz de riesgos del proceso contractual***

*La matriz de identificación, evaluación y tratamiento de riesgos del proceso contractual contempla como uno de los riesgos asociados a la ejecución del contrato las **demoras por parte de autoridades distritales o nacionales en la expedición de avales, aprobaciones o no conformidades requeridas para la ejecución del objeto contractual; n**o obstante, la misma matriz establece que el consultor debe **radicar y gestionar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el cronograma o Plan Detallado de Trabajo**, considerando desde la etapa de planeación los tiempos requeridos para dichas gestiones.*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

En consecuencia, la gestión de dichos trámites y la adecuada programación de los mismos constituye una ***responsabilidad directa del consultor dentro de la planeación y ejecución del contrato.***

1. ***Análisis de la ejecución contractual***

Con base en el seguimiento realizado por esta Interventoría al desarrollo del contrato y a la información presentada en los informes de avance y comités de seguimiento, se evidencia que:

- *Las respuestas por parte de las diferentes entidades han tardado más tiempo del previsto en el* ***cronograma o Plan Detallado de Trabajo***
- *En caso de que cualquiera de los trámites en curso genere observaciones sobre alguno de los componentes técnicos del proyecto, será necesario efectuar los ajustes correspondientes y adelantar una nueva revisión integral de la coordinación técnica entre todas las disciplinas involucradas, con el fin de verificar la consistencia, compatibilidad e interoperabilidad de los estudios y diseños en sus componentes arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, paisajístico, ambiental, forestal, presupuestal, de vías y movilidad, garantizando así la correcta consolidación final para su presentación y aprobación ante las entidades competentes.*

Con fundamento en el análisis técnico realizado, y considerando los argumentos expuestos por el contratista, así como la naturaleza de las gestiones y trámites requeridos para el desarrollo del proyecto, ***esta Interventoría considera procedente la solicitud de suspensión temporal por un término de un (01) mes,*** *con el fin de preservar el plazo del contrato entre tanto las entidades en las cuales se adelantan los trámites correspondientes emiten los pronunciamientos necesarios para el desarrollo del proyecto.*

De igual forma y en consecuencia al análisis adelantado a:

- *Lo establecido en el* ***Anexo Técnico del proceso****,*
- *Las condiciones previstas en la* ***matriz de riesgos****,*
- *El seguimiento realizado a la ejecución del contrato, y*
- *El análisis de la solicitud presentada por el consultor,*

Así mismo se encuentra pertinente manifestar que bajo las obligaciones del consultor contractualmente establecidas y acorde con la matriz de riesgos se evidencia:

Matriz de Riesgos:

NO. RIESGO	***DESCRIPCION***	***CONSECUENCIA***	***TRATAMIENTO***	***MONITOREO Y REVISIÓN***
03	*Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la*	*Suspensión de trabajos en frentes de estudios y diseños de consultoría. Eventuales retrasos*	*De acuerdo con la oferta presentada por el consultor, el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT) debe incluir el plazo para adelantar los*	*Comité de seguimiento* *El consultor remita las alertas al*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

	expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridos para la ejecución del objeto y alcance contratado. El consultor deberá radicar y/o solicitar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	*del Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).*	*trámites correspondientes ante las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares relacionados con el objeto y alcance de la consultoría.* *El consultor debe tener en cuenta al momento de tramitar el aval, aprobación y no conformidades ante las autoridades y/o particulares competentes, la conservación y/o aprovechamiento de los diferentes elementos naturales, ambientales, etc., encontrados en los sitios objeto de consultoría.* *El consultor debe realizar una coordinación interinstitucional oportuna y continua. En cualquier caso el consultor deberá radicar la totalidad de los documentos con la calidad y oportunidad requerida para el trámite correspondiente.* *La interventoría y la SDHT adelantaran procesos de seguimiento y coadyuvancia a efectos de la aprobación de los trámites que se requieran.*	*interventor y SDHT con la oportunidad y diligencia para activación de los planes de acompañamiento ante las entidades encargadas de la aprobación de los trámites.*

Dado lo expuesto y considerando que se han adelantado gestiones que no han sido objeto de respuesta por parte de las entidades, a pesar del seguimiento realizado, es necesario preservar el plazo del contrato mediante la suspensión temporal a fin de allegar los productos acordes con las obligaciones contractuales.

2. Recomendaciones de Interventoría

*En nuestra calidad de interventoría nos permitimos recomendar a la entidad contratante (SDHT), adelantar las gestiones a que haya a lugar para suspender el contrato, por un plazo de **un (01) mes** de conformidad a la solicitud del consultor, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, teniendo en cuenta que es necesario en dicho plazo lograr:*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

a. La obtención de las respuestas por parte de las entidades competentes.

Esta recomendación está sustentada no solo en lo expresado a lo largo de este documento y en lo manifestado por el consultor en su comunicado AEU-SDHT-1340-348 de fecha 26 de marzo de 2026, sino también en aras de preservar el plazo del contrato, toda vez que sin contar con las respuestas no se puede avanzar en el desarrollo de la Fase 4 – ***Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites."***
Posteriormente, el interventor del contrato, SOLIUN S.A.S., mediante el comunicado No. SDHT-1065-L2Dan-2024-430 del 30 de marzo de 2026 realizó un alcance a la solicitud de suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 1340 de 2024, indicando que:

"(...)
Dando alcance al comunicado descrito en el asunto y en atención a lo solicitado por la entidad, en reunión virtual adelantada el día de hoy, 30 de marzo de 2026, frente a la ampliación de la justificación técnica de la solicitud de suspensión No. 4 al contrato de consultoría 1340 de 2024, por medio de la presente se realizan las siguientes precisiones:

1. Del trámite ante IDRD:

- *En el desarrollo de la consultoría mediante comunicado AEU-SDHT-1340-L2_250 con radicado 20262100020802 la consultoría remite estudios y diseños correspondientes a Fase II - Estudios y diseños para radicación, del contrato 1340 de 2024 el 15 de enero de 2026.*

- *A partir de la gestión de la interventoría, se realiza mesa de trabajo en la Subdirección Técnica de Parques – STP del IDRD, para socialización y revisión de los estudios y diseños en el marco del proyecto de revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí, en la localidad de Ciudad Bolívar, en dicha mesa de trabajo se evaluaron los PIP correspondientes a los contratos de Consultoría 1339 de 2024 y 1340 de 2024.*

 En el desarrollo de la reunión, en la cual se contó con participación de SDHT, IDRD, interventoría y consultoría, se solicitó expresamente por parte de IDRD que la entidad contratante SDHT radicara ante IDRD mediante oficio dirigido al Subdirector Técnico de Parques (E) (IDRD) para la verificación respectiva, como se muestra en la siguiente imagen:

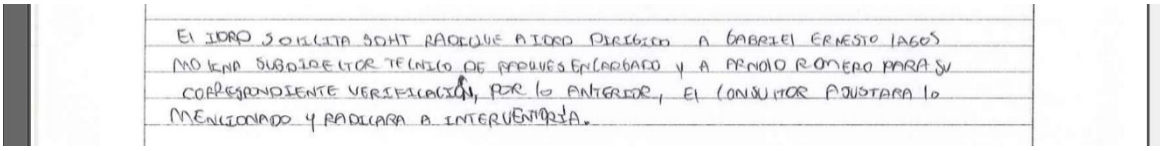

El IDRD solicita SDHT radicue a IDRD dirigido a Gabriel Ernesto Lagos Molina Subdirector Tecnico de Parques encargado y a Arnoldo Romero para su correspondiente verificación, por lo anterior, el consultor ajustara lo mencionado y radicara a interventoria.

Imagen tomada del acta de mesa de trabajo en IDRD, 23 de enero de 2026.

Los productos requeridos por la entidad rectora de parques (IDRD), se radican por parte del consultor a esta interventoría por Lote, es decir el contrato 1339 mediante el comunicado No. SDHT-1065-L1-2024-359 el 20 de febrero de 2026 y el contrato 1340 mediante el comunicado No. AEU-SDHT-340-L2-313 del 19 de febrero de 2026; SOLIUN SAS en sus funciones como interventoría, adelantó la verificación de la mismas y una vez evidenció que se ajustaba a los requerimientos generados en la reunión antes mencionada, radicó de forma independiente los productos ante la entidad contratante SDHT, bajo los radicados No. 1-2026-7987 Lote 1, cto 1339 de 2024 y No. 1-2026-8768 Lote 2, cto 1340 de 2024.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

La Secretaria Distrital del Hábitat, el 20 de febrero de 2026 realiza radicación de los productos por mediante comunicado 2-2026-10989, suscrito por la dirección de operaciones, como se evidencia en la siguiente imagen:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2026-10989
Fecha: 20/02/2026 06:48:33 PM Folios: 1
Anexos: 2
Asunto: TRASLADO DE DISEÑOS PARQUES (MANTENIMIENTO) CONTRATOS NO. 1339 Y 1340
Destino: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: DIR.OPERAC

Bogotá D.C.

Doctor:
GABRIEL LAGOS MEDINA
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD
Dirección Electrónica:
gabriel.lagos@idrd.gov.co,arnol.romero@idrd.gov.co,IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: TRASLADO DE DISEÑOS PARQUES (MANTENIMIENTO) CONTRATOS NO. 1339 Y 1340 DEL 2024 SUSCRITOS ENTRE ARQUITECTURA ESPACIO URBANO (AEU) Y SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT (SDHT)

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se informa que la Secretaria Distrital del Hábitat presenta en ejecución el contrato de consultoría No.1339-2024 suscrito entre AEU y esta entidad con objeto: "***realizar los***

De la anterior trazabilidad, se evidencia que el IDRD fue quien solicitó que la radicación de los productos se realizara por parte de la Secretaria Distrital de Hábitat – SDHT, solicitud que se atendió y por ello, se remitieron los productos del proyecto de revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí, en la localidad de Ciudad Bolívar, contratos de consultoría 1339 de 2024 y 1340 de 2024.

Pese a que, en efecto se realizó acercamiento en la entidad y se radicó por parte de SDHT en atención a lo solicitado por IDRD a la fecha no se cuenta con pronunciamiento correspondiente a los productos entregados, situación que impacta el cronograma del proyecto.

2. ***Del trámite ante DITG – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C.:***

En lo que respecta a este trámite, es pertinente resaltar que la oficina DITG de EAAB es la encargada de emitir la aprobación a los levantamientos topográficos realizados por la consultoría de las redes existentes, en ese sentido, se deben remitir los documentos correspondientes a fin de que la entidad emita el aval en cuestión

*La aprobación de DITG de los levantamientos en cuestión es pre-requisito para la obtención de la **No Objeción por parte la EAAB**, ante la solicitud de evaluación de las propuestas de conexión a las redes existentes de las redes húmedas del proyecto, en ese sentido la aprobación por parte de DITG no es un tramite menor y contempla tiempos extensos pues, para revisar 1 polígono de intervención se requiere agendar una cita por medio de VUC, una vez se cuente con la cita se requiere creación de aviso SAP por parte de la supervisión y durante la cita se debe presentar el levantamiento para la obtención de las observaciones.*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Adicional a lo expuesto, DITG revisa 1 solo polígono por cita y hasta no contar con aprobación de cada polígono no continua con la revisión de los demás, se recuerda que el contrato cuenta con 6 polígonos de intervención. También es pertinente mencionar que, DITG no emite más de una cita para revisión, por lo cual se crea una revisión secuencial y, a la fecha, no se cuenta con aprobación de algún polígono del contrato 1340 de 2024.

Lo anterior, es de conocimiento de la SDHT pues se ha solicitado apoyo interinstitucional para que el trámite se adelante con mayor diligencia, a la fecha DITG no ha realizado la gestión correspondiente de la revisión de los PIP del contrato.

3. De la necesidad de preservar el plazo contractual.:

Teniendo en cuenta que en el alcance del contrato 1340 de 2024 definido en el anexo técnico, para la Fase 4, se tiene:

> *…" **Fase 4 – Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites***
> *En esta fase se contemplan los ajustes finales de los estudios y diseños de detalle, los cuales deben cumplir como mínimo con los requisitos definidos en la matriz de entregables y todas aquellas que incluya el consultor como experto en la materia, **una vez recibidas las ultimas observaciones de las entidades distritales y/o nacionales que apliquen**, **así como los conceptos de aprobaciones y no objeciones definitivos con el objetivo de contar con productos totalmente armonizados y coordinados** para la posterior ejecución de la obra, se deben elaborar y/o complementar presupuestos y cronogramas de obra definitivos al igual que generar la compilación de las aprobaciones definitivas de las entidades distritales y/o nacionales al igual que la entrega de los productos, informes, y diseños aprobados por la interventoría para la respectiva radicación física y digital a la SDHT para culminar con el cierre del proceso de consultoría.*

En ese sentido, la ausencia de pronunciamiento por parte de las entidades como lo son IDRD y DITG afectan directamente el desarrollo de la Fase 4, como quiera que no es posible alimentar los diseños y consolidar las ultimas observaciones pues se desconocen los conceptos de las entidades a la fecha.

En esos términos, se evidencia que es necesario contar con las respuestas de IDRD, DITG y demás entidades, para desarrollar en debida forma el alcance definido en la Fase 4 del contrato.

Por lo expuesto, se recomienda a la entidad proceder con la suspensión del contrato de consultoría 1340 de 2024 por el término de veintiséis días, como quiera que se está a la espera de respuestas que no dependen de la consultoría, sino de entidades externas o terceros, que afectan el cronograma del proyecto.

Adicional a lo expuesto, acorde con lo manifestado por el Consorcio AEU en su comunicado, se solicita la aclaración de la fecha de terminación del contrato referenciado en el asunto, la interventoría realizó el análisis de la solicitud presentada y encontró que:

En el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 1340 de 2026, se suscribió el acta de inicio el 26/08/2024 y estableció como fecha de terminación el 25/05/2025.

Así mismo, durante el tiempo de ejecución del contrato, se suscribieron las siguientes actas de suspensión:

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

- *Acta de Suspensión No. 1, por el término de 3 meses, desde el 23/12/2024 hasta el 22/03/2025, y se estableció como fecha de terminación el 25/08/2025.*
- *Acta Suspensión No. 2, por el término de 3 meses, desde el 23/03/2025 hasta el 22/06/2025, y se estableció como fecha de terminación el 25/11/2025.*
- *Acta de ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2, por el término de 3 meses, desde el 23/06/2025 hasta el 22/09/2025, y se estableció como fecha de terminación el 25/02/2026.*
- *Acta Suspensión No. 3, por el término de 2 meses, desde el 05/11/2025 hasta el 04/01/2026, y se estableció como fecha de terminación el 24/04/2026.*

*Sin embargo, se evidencia que el contrato fue pactado por el tiempo de nueve (09) meses, y de acuerdo con el acta de inicio del contrato y considerando las suspensiones del tiempo de ejecución contractual suscritas entre las partes, estas fueron pactadas en periodos de plazos en meses, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha de terminación final del contrato corresponde al 26 de abril de 2026. En atención a lo establecido en el artículo 829 del Código de Comercio que indica: "(...)**Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año** (...)", por lo que, se hace necesario que se aclare que el contrato finaliza el 26 de abril de 2026, y no en la fecha prevista en la plataforma SECOP II."*

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA SDHT.

De conformidad con la solicitud realizada por el Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, junto con el concepto de la Interventoría SOLIUN S.A.S., esta supervisión, considera viable y necesaria la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 1340 de 2024 por el término de veintiséis (26) días calendario, es decir desde el 1 de abril de 2026 y hasta el 26 de abril de 2026, de acuerdo con los argumentos expuestos y avalados, tanto por el contratista como por el interventor.

Desde el componente técnico, se evidencia que la finalización de la fase 4 se encuentra condicionada a la obtención previa de permisos, conceptos técnicos, avales y no objeciones por parte de entidades distritales competentes, sin los cuales no es viable realizar la entrega de los estudios y diseños de los polígonos:

a. CANCHA URBANIZACIÓN LA ESTANCIA
b. PARQUE URBANIZACIÓN LA ESTANCIA SECTOR PRIMAVERA
c. PARQUE CASA LOMA
d. PARADERO MIRADOR DE LA ESTANCIA
e. PARQUE MIRADOR DE LA ESTANCIA
f. PARQUE SAN ISIDRO II

Para las Fases 1 y 2, el contratista a la fecha ha realizado la entrega total de los productos correspondientes a la Fase 1 y la Fase 2, los cuales han sido debidamente revisados y aprobados por la interventoría, encontrándose radicados ante la Entidad. En relación con la Fase 3, el contratista ha radicado ante la interventoría los productos que, de acuerdo con las revisiones efectuadas, no requieren ajustes adicionales. No obstante, se precisa que existen documentos de esta fase cuya versión definitiva depende de los resultados y pronunciamientos de las entidades externas al igual que la fase 4, razón por la cual su ajuste y aprobación final solo podrá realizarse una vez se cuente con las respuestas de las entidades involucradas entre las que se encuentran, IDRD, DITG, EAAB

A la fecha, se encuentra pendiente la obtención de algunos permisos y/o no objeciones por parte de entidades distritales, indispensables para la entrega definitiva de los estudios y diseños de los seis polígonos objeto del Contrato No. 1340 de 2024. No obstante, se precisa que los productos correspondientes a las dos (2) entidades ya cuentan con radicación formal ante terceros

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

y han sido revisados y aprobados por la interventoría, conforme a los comunicados de solicitud presentados por el contratista. En este sentido, las actuaciones adelantadas se encuentran debidamente registradas, siendo las siguientes:

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD: Radicación de proyectos de parques mediante trámite digital el 20 de febrero de 2025 (radicado 2-2026-10989) y a la fecha se espera respuesta para el día 9 de abril de 2026.
- Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG: Radicación de levantamientos topográficos de redes con sus anexos el 22 de enero de 2026, se realizó visita técnica el 9 de marzo de 2026 y nueva radicación el 17 de marzo de 2026 y a la fecha se espera respuesta para el día 13 de abril de 2026.

Cabe resaltar, que después de tener las aprobaciones de las topografías de los seis polígonos por parte de DITG, se inicia con la radicación ante la EAAB para revisión y aval de los diseños hidrosanitarios de los seis polígonos objeto del contrato 1340 de 2024.

Así las cosas, se encuentra pendiente la aprobación y/o no objeción por parte de las siguientes entidades, con las cuales se han realizado mesas de trabajo:

1. Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD
2. Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG
3. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. EAAB

En relación con los riesgos asociados a la suspensión del contrato, es preciso señalar que, de conformidad con la matriz de riesgos del proceso contractual, se encuentran identificados como riesgos previsibles aquellos relacionados con demoras en la obtención de conceptos, avales, aprobaciones o no objeciones por parte de entidades distritales o nacionales, así como los reprocesos derivados de observaciones técnicas formuladas por dichas entidades (riesgo No. 3)

3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridos para la ejecución del objeto y alcance contratado. El consultor deberá radicar y/o solicitar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	Suspensión de trabajos en frentes de estudios y diseños de consultoría. Eventuales retrasos del Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	PROBABLE (4)	Mayor (4)	8	EXTREMO	CONTRATISTA	De acuerdo con la oferta presentada por el consultor, el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT) debe incluir el plazo para adelantar los trámites correspondientes ante las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares relacionados con el objeto y alcance de la consultoría. El consultor debe tener en cuenta al momento de tramitar el aval, aprobación y no conformidades ante las autoridades y/o particulares competentes, la conservación y/o aprovechamiento de los diferentes elementos naturales, ambientales, etc., encontrados en los sitios objeto de consultoría. El consultor debe realizar una coordinación interinstitucional oportuna y continua. En cualquier caso el consultor deberá radicar la totalidad de los documentos con la calidad y oportunidad requerida para el trámite correspondiente. La interventoría y la SDHT adelantaran procesos de seguimiento y coadyuvancia a efectos de la aprobación de los trámites que se requieran.

Verificada la matriz de riesgos del contrato y la documentación aportada por el contratista, se observa que el riesgo vinculado a la imposibilidad de avanzar sin contar con las aprobaciones formales fue identificado, y que el contratista ha acreditado que realizó la radicación de las solicitudes ante las entidades distritales, en el momento en que las condiciones para este fin fueron presentadas, es decir; radicación de diseños, solicitudes de mesas de trabajo y envío de ajustes técnicos, sin que, hasta la fecha, se cuenten con la totalidad de las aprobaciones definitivas, para continuar con la Fase 4 del contrato.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Lo anterior permite concluir que la imposibilidad actual de avanzar no obedece a una simple decisión administrativa, sino a una condición técnica real del proyecto, en la medida en que la ejecución física sin contar con los conceptos de las entidades competentes comprometería la entrega de los estudios y diseños y el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

En el entendido que los tiempos previstos para las respuestas de las entidades involucradas han sido superiores a los inicialmente previstos, y esto se ha evidenciado en los trámites radicados no solamente por el CONSORCIO AEU, sino por los otros contratistas que tiene la SDHT, y que han realizado trámites similares ante las ya mencionadas Entidades Distritales, para esta supervisión, la solicitud de suspensión de **veintiséis (26) días calendario** requerida por el contratista, y avalada por la interventoría, es prudente y proporcional, toda vez que las entidades encargadas de emitir los conceptos de no objeción, siempre requieren tiempos superiores a los inicialmente previstos para emitir respuestas técnicas, conceptos, permisos y no objeciones necesarias para la continuación de los estudios y diseños contratados.

Como es el caso de los trámites específicos con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), aunque algunos conceptos operativos pueden resolverse en plazos cortos, las aprobaciones integrales requieren coordinación interinstitucional que puede demorar un mes. De manera similar, la Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG ha establecido términos propios de atención de solicitudes de alrededor de quince (15) días hábiles para ciertos pronunciamientos técnicos en trámites internos, tiempo que puede prorrogarse debido a la complejidad del objeto a evaluar.

En cuanto al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, la atención de consultas y requerimientos suele realizarse dentro de los términos de gestión interna que, en experiencia comparada, pueden ajustarse al estándar general de revisión y validación técnica de varias semanas. Para entidades sin términos explícitos legalmente definidos, la carga operativa y los procedimientos internos hacen que la emisión de conceptos técnicos y permisos se acerque, en promedio, al orden de treinta (30) días, periodo observado en otros contratos de naturaleza y complejidad similares.

Por estas razones, el término de suspensión solicitado se considera justificado, puesto que responde a los tiempos reales de gestión y trámite de las entidades distritales, y es viable que la reanudación del plazo contractual ocurra de manera inmediata en caso de que las aprobaciones y no objeciones se otorguen antes del vencimiento del plazo de suspensión.

Teniendo en cuenta que las actividades y decisiones que hoy condicionan la ejecución dependen de trámites y actos administrativos de terceros (entidades distritales autónomas e independientes de la voluntad del contratista y de la Entidad), resultan razonables las causas invocadas como circunstancias sobrevinientes que imposibilitan temporalmente continuar la ejecución de las labores objeto del contrato sin poner en riesgo la legalidad, la seguridad técnica y la calidad de los productos que deben entregarse a la finalización del contrato.

Que conforme con lo aquí manifestado, las partes involucradas, es decir la SDHT, Interventoría y Contratista, señalan que la presente suspensión del Contrato de Consultoría No. 1340 de 2024 obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; con la suspensión se busca preservar el objeto contractual y no se pretende alterar el equilibrio económico del contrato. Asimismo, las partes coinciden en que la suspensión es una medida temporal y proporcional orientada a la satisfacción oportuna del interés general y a garantizar que la ejecución se reanude sobre la base de diseños y aprobaciones técnicamente validados.

La necesidad de suspender el contrato, busca el beneficio del interés general sobre la población objetivo del proyecto, en el entendido que de no contar con los permisos y/o no objeciones por parte de las entidades involucradas el contrato no podrá

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

avanzar a su entrega definitiva de estudios y diseños, ya que es inviable para la entidad poder desarrollar un proceso licitatorio para ejecución de obra, que corresponde a la construcción de estos diseños.

De acuerdo con lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C-500 de 2024, la suspensión de un contrato es una medida mediante la cual se detiene provisionalmente su ejecución debido a la ocurrencia de circunstancias que la dificultan o impiden. Estas razones pueden ser de carácter técnico, jurídico o económico. Durante la etapa de planeación, las entidades estatales deben prever, en la medida de lo posible, los riesgos que podrían afectar la ejecución normal del contrato. Sin embargo, esto no elimina la posibilidad de que ocurran eventos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen de facto el contrato, mientras se solucionan las situaciones que afectan negativamente su desarrollo o lo hacen inviable.

En este contexto, la suspensión puede ser resultado de un acuerdo entre las partes, lo cual es lo más recomendable siempre que existan razones fundamentadas para ello. También puede producirse por hechos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato temporalmente, es decir, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, en ciertos casos, la suspensión puede estar motivada por la necesidad de garantizar el interés público.

Así mismo, la mencionada Agencia en Concepto C-827 de 2024 indicó que,*" Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales1; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."*

La suspensión del contrato no es un prerrogativa, potestad o facultad que pueda ejercer la Administración unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121, y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperios del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión al Contrato No. 1340 de 2024 en referencia se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y EL CONTRATISTA determinaron que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; que se toma de importante relevancia la satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual, y que dentro del plazo contractual se han desplegado acciones en búsqueda de la aprobación y/o aceptación por parte de las entidades,

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

utilizando de esta manera las herramientas disponibles que se encuentran definidas en la matriz de riesgos y al alcance de la entidad para tal fin.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar la función pública contractual que resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendencia para la administración estatal, teniendo en cuenta que es a través de esta labor que el Estado busca cumplir los fines del Estado y la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades que su población requiere, es de señalar que el proyecto que se contrató en el objeto contractual es de alto impacto social, es así que en aras de encontrar una vía posible jurídica y técnicamente para culminar la ejecución del presente contrato opta esta supervisión por suspender el contrato en los términos indicados en el inciso anterior. De esta manera dar cumplimiento al principio de planeación contemplado inicialmente en la estructuración del contrato en cuestión.

En ese orden de ideas, y en el entendido que a la fecha no se puede realizar la entrega de los productos definitivos de la fase 4, debido a la necesidad que se tiene de contar con las aprobaciones de las entidades distritales, se requiere continuar con la articulación interinstitucional para que estas mismas sean superadas, desde esta supervisión se encuentra justificada y ajustada la solicitud de suspensión contractual de manera objetiva y razonada ajustándose a las circunstancias acaecidas, a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación pública.

Del mismo modo, se establece que una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato; y/o una vez expirado el plazo de la suspensión, las partes deberán reanudar las actividades objeto del Contrato No. 1340 de 2024, se debe tener en cuenta lo indicado por el Consejo de Estado en sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, CP: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO, en sentencia del 29 de abril de 2015, con Radicación número: 25000-23-26-000-1998-01824-01(28205), en donde se indiaca que; *"En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos."*

Así mismo, en sentencia del C-949 del 5 de septiembre de 2001, exp. D-3277, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, se indicó que: *"Con todo, no puede desconocerse que la prórroga de los contratos a los que alude el artículo 36 bajo análisis, puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato, sin estar atada a la camisa de fuerza que implica la prórroga automática. De ahí que para la Corte la inconstitucionalidad radica en el carácter automático de la prórroga y no en la prórroga misma que, según se anotó, puede ser una herramienta muy útil en determinados casos".*

La suspensión al Contrato No. 1340 de 2024 en referencia se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y EL CONTRATISTA determinaron que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; que se toma de importante relevancia la satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual, y que

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

dentro del plazo contractual se han desplegado acciones en búsqueda de la aprobación y/o aceptación por parte de las entidades, utilizando de esta manera las herramientas disponibles que se encuentran definidas en la matriz riesgos y al alcance de la entidad para tal fin.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar la función pública contractual que resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendencia para la administración estatal, teniendo en cuenta que es a través de esta labor que el Estado busca cumplir los fines del Estado y la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades que su población requiere, es de señalar que el proyecto que se contrató en el objeto contractual es de alto impacto social, es así que en aras de encontrar una vía posible jurídica y técnicamente para culminar la ejecución del presente contrato opta esta supervisión por la suspensión del contrato en los términos indicados en el inciso anterior. De esta manera dar cumplimiento al principio de planeación contemplado inicialmente en la estructuración del contrato en cuestión.

Ahora bien, con respecto a las fechas establecidas en los documentos contractuales, se tiene que el artículo 829 del Código de comercio, establece que:

> *"En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:*
>
> *1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive*
>
> *2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, Y*
>
> *3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. Los plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles; los convencionales, comunes.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. Los plazos de gracia concedidos mediante acuerdo de las partes, con anterioridad al vencimiento del término, se entenderán como prórroga del mismo."*

Al revisar los documentos contractuales suscritos en el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 1340 de 2024, se evidenció que, se ha realizado un proceso erróneo al establecer los tiempos pactados en el contrato, ya que este, de acuerdo con la cláusula tercera se estableció en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO El plazo previsto para la ejecución general de los productos derivados del presente proceso corresponde a NUEVE (9) MESES, periodo en el cual se deberá adelantar los estudios y diseños del lote 2 del objeto del presente contrato. El plazo del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución."

Por tanto, al revisar el acta de inicio del contrato, se encontró que la misma indicó el pacto del tiempo contractual en un periodo diferente, siendo este contabilizado desde el 26 de agosto de 2024 e indicando como fecha de terminación el 25 de mayo de 2025,

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

y no en el plazo de los nueve (9) meses, acorde con el clausulado contractual y lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, por lo cual el plazo de finalización era hasta el 26 de mayo de 2025.

Con posterioridad, se evidenció que, las suspensiones del contrato surtieron la misma suerte, pues estas fueron pactadas en términos de meses y en las actas erróneamente se indicó el periodo en un tiempo menor como se indica a continuación:

- Acta de Suspensión No. 1, por el término de 3 meses, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 22 de marzo de 2025, y se estableció como fecha de terminación el 25 de agosto de 2025. Cuando lo correcto debió ser hasta el 23 de marzo de 2025, fijando como fecha de terminación el 26 de agosto de 2025.
- Acta Suspensión No. 2, por el término de 3 meses, desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 22 de junio de 2025, y se estableció como fecha de terminación el 25 de noviembre de 2025. Cuando lo correcto debió ser hasta el 23 de junio de 2025, fijando como fecha de terminación el 26 de noviembre de 2025.
- Acta de ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2, por el término de 3 meses, desde el 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025, y se estableció como fecha de terminación el 25 de febrero de 2026. Cuando lo correcto debió ser hasta el 23 de septiembre de 2025, fijando como fecha de terminación el 26 de febrero de 2026.
- Acta Suspensión No. 3, por el término de 2 meses, desde el 5 de noviembre de 2025 hasta el 04 de enero de 2026, y se estableció como fecha de terminación el 24 de abril de 2026. Cuando lo correcto debió ser hasta el 05 de enero de 2025, fijando como fecha de terminación el 26 de abril de 2026.

Así las cosas, desde esta supervisión se considera indispensable aclarar que la fecha real de terminación del contrato es el 26 de abril de 2026, dejando en claro que la aclaración aquí prevista no impacta el sentido formal de las decisiones del Contrato de Consultoría No. 1340 de 2024, debido a que corresponden a errores aritméticos (artículo 45 CPACA).

En este sentido Álvaro Pinilla (2013)[3] se ha pronunciado sobre el cómputo de plazos o términos así:

> *"2.1. Cómputo del plazo fijado en años o meses*
>
> *Regla general. Por regla general, cuando en una norma jurídica, lato sensu, se fije el plazo para la ejecución de una acción, derecho o el cumplimiento de una obligación en años o meses, "se computan según el calendario"; no obstante, "si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil", pues el "plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente".*
>
> *A su vez dispone la ley civil que dicho lapso termina (dies ad quem) "a la media noche del último día del plazo", y en materia comercial expresamente se dispone que "[e]l día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde". Además, el primero y el último día de un plazo de años o meses deberá tener un mismo número, por ello el plazo de un año podrá ser, por consiguiente, de 365 o 366 días, y el de meses podrá ser de 28, 29, 30 o 31 días, según los casos. Finalmente se dispone que si "el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes"; así las cosas, el "vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año".*
>
> *De las anteriores previsiones se concluye que el cómputo del plazo en años o meses corresponde a los del calendario, incluyendo los días hábiles e inhábiles por igual, y el día en que inicia y termina el cómputo del año o del mes debe*

[3] Pinilla Galvis, A. (2013). *Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal*. Revista de Derecho Privado, (24), 283–326. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3488

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

tener el mismo número, es decir, debe corresponder a la misma fecha, al mismo día, numéricamente hablando; así las cosas, un plazo en años o meses que principie el 15 de un mes cualquiera debe terminar el mismo 15 del mes que corresponda: a eso se refiere la ley cuando expresa que debe ser el mismo número, y por ello es que los plazos de años y meses se cuentan de "fecha a fecha": se reitera, porque la misma fecha en que inicia debe corresponder a la misma fecha en que culmina." (Subrayado fuera texto).

Al respecto de los errores aritméticos, el Consejo de Estado ha indicado que; *"Por error aritmético se entiende aquel en el que se incurre al realizar alguna de las cuatro operaciones aritméticas y por consiguiente se trata de un yerro que al corregirlo no conduce a la modificación o revocación de la decisión que se ha tomado."* Sentencia del 27 de noviembre de 2017, Radicado No. 59913.

"El error aritmético, por su lado, es aquel en el que se incurre al realizar alguna de las cuatro operaciones aritméticas, es decir, se trata de un error en el cálculo de la operación. En ese orden, se trata de un yerro cuya corrección no conduce a la modificación o revocatoria de la decisión, toda vez que ello comportaría el examen del caso por errores in iudicando (...)" Sentencia del 31 de mayo de 2022, Radicado No. 67846.

En consecuencia, se solicita formalmente:

1. Suspender el contrato No. 1340 de 2024 por el término de veintiséis (26) días calendario, a partir del 1 de abril de 2026 hasta el día 26 de abril de 2026.
2. Aclarar que la fecha de terminación del contrato, con posterioridad a la suspensión aquí solicitada se establece el 22 de mayo de 2026.

Conforme a la suspensión, el contratista deberá informar al respecto a la aseguradora, con copia a la SDHT, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la suspensión (SECOP). Igualmente, se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la Garantía Única y demás pólizas constituidas, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato en la Secretaría Distrital del Hábitat. Las pólizas se deberán cargar en la plataforma SECOP e informar a la Interventoría y SDHT para su revisión y aprobación.

Las partes involucradas señalan que la presente solicitud de suspensión del Contrato No. 1340 de 2024, obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT, la interventoría y el contratista determinan que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; así como no genera valores adicionales a reconocer por parte de la SDHT, ya que resulta de vital importancia a satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual.

Meta del Proyecto

No. del proyecto de inversión	Nombre del proyecto de inversión	Meta del proyecto de inversión
7575	Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión	Meta 241 del PDD

PRODUCTO P.M.R.: (escriba el Producto Metas Resultados, formulado en el proyecto de inversión, en el que se enmarca la solicitud de modificación contractual)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	SOLICITUD DE TRÁMITE	FECHA 03/12/2024
		CÓDIGO PS07-FO634
		VERSIÓN 4

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN: (Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)
"Intervenir 2 polígonos priorizados de intervención integral de revitalización y mejoramiento de barrios que promuevan la renaturalización y la adaptación al cambio climático."

2. Trámite Postcontractual – Liquidación de Contrato	
Contrato No.	N/A
Objeto:	N/A
Nombre del contratista	N/A

3. INFORMACION DEL SOLICITANTE:	
Nombre	CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ
Cargo	DIRECTOR DE OPERACIONES
Dependencia	DIRECCION DE OPERACIONES
Firma	

4. Anexos: (Relacione los documentos que se adjuntan de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación)
Se encuentran en el siguiente enlace TRAMITE DE SUSPENSION 4 CTO 1340-2024

5. RADICACION SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA:	
Fecha y hora de recibo:	
Recibido por:	

Elaboró: Jean Angarita Vásquez - Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Diana Piza - Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Mauricio Yasnov- Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Carolina Lopez- Contratista - Dirección de Operaciones
Aprobó: Camilo Eduardo Torres Muñoz - Director de Operaciones - Dirección de Operaciones